

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL**



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN

Bogotá D.C. Cundinamarca, 11 de diciembre de 2019

Señor

Coronel

OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ

Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Ciudad.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO PRORROGA NO. 1 AL ANEXO DE CONTRATO No. 328-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA ADECUACION Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL TALLER DE AVIONICA PARA EL BATALLON DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN.

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre la modificación AL CONTRATO No. 328-CENACAVIACIÓN-2019, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa INCYCOM SAS representada por EL señor SEGUNDO AURELIO BOLAÑOS MUÑOZ de fecha 25 de noviembre de 2019 solicita la prórroga del contrato hasta el 23 de diciembre de 2019. Debido a que no se cuenta con el tiempo para realizar las obras a su cargo.
2. Que mediante oficio del 25 de noviembre de 2019 el Comité Técnico SV-WILSON MORENO GIRALDO y CP. CRISTIAN DAVID GARCIA dan aval a la prórroga del contrato con el fin de garantizar la continuidad del mismo, adecuación y mantenimiento del Taller de Aviónica del Batallón de Mantenimiento de Aviación.
3. Que mediante documento N°0170 MDN-CGFM- COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37 del 25 de noviembre de 2019 el Supervisor



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Aeropuerto el Dorado Puerta 6 Hangar 19 - Bogotá D.C.
Contractualaviacion2@cenac.mil.co



del Contrato, Mayor LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO, da viabilidad a la prórroga y solicita modificar el contrato hasta el 23 de diciembre de 2019.

4. Que el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita mediante oficio S/N: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-B-17-2 de fecha 12 de diciembre de 2019, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico
5. Que el asesor económico, mediante documento de fecha 11 de diciembre de 2019 da respuesta al oficio S/N: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-B-17-2 Fecha 12 de diciembre de 2019, conceptuando la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

(..)Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa económicamente viable la modificación y prórroga del contrato **No. 328-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES "LA ADECUACION Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL TALLER DE AVIONICA PARA EL BATALLON DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN"**, teniendo en cuenta que los precios se mantienen firmes y la forma de pago siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas en la cláusula tercera del contrato inicial.(...)

ARGUMENTACIÓN JURIDICA

Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración. (...)

Por su parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Aeropuerto el Dorado Puerta 6 Hangar 19 - Bogotá D.C.
Contractualaviacion2@cenac.mil.co



especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÓN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió aceptación de oferta No. 328-CENACAVIACIÓN-2019.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración

Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional respecto a las prórrogas se señaló que: ***“(...) las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: “Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)” (negrilla fuera de texto).***

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica ***“(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento***



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Aeropuerto el Dorado Puerta 6 Hangar 19 - Bogotá D.C.
Contractualaviacion2@cenac.mil.co



de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...) (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 192 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el cual expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 192°. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS. La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.

Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

CONCLUSIONES

En atención a las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor de la aceptación de oferta y el asesor económico, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar prorroga al contrato No. 328-CENACAVIACIÓN-2019, actualizando el numeral No. 2- **PLAZO DE EJECUCIÓN**, del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 23 de diciembre de 2019, Teniendo en cuenta que no es posible llevar a cabo la ejecución del contrato conforme a la fecha establecida debido al retraso en la ejecución del contrato .

“(...)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(...)”.



ESTEBAN MISAEL MEDINA BECERRA
Asesor Jurídico CENAC AVIACIÓN



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Aeropuerto el Dorado Puerta 6 Hangar 19 - Bogotá D.C.
Contractualaviacion2@cenac.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN**

Bogotá D.C. Cundinamarca, 11 de diciembre de 2019

Señor Coronel

OMAR ERNESTO ROMERO GONZÁLEZ

Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C.

Asunto: **CONCEPTO ECONÓMICO MODIFICATIRIO Y PRORROGA DEL CONTRATO No. 328-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA ADECUACION Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL TALLER DE AVIONICA PARA EL BATALLON DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN.**

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la prórroga del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

1. Que la empresa INCYCOM SAS representada por EL señor SEGUNDO AURELIO BOLAÑOS MUÑOZ de fecha 25 de noviembre de 2019 solicita la prórroga del contrato hasta el 23 de diciembre de 2019.
2. Que mediante oficio del 25 de noviembre de 2019 el Comité Técnico SV-WILSON MORENO GIRALDO da A LA prórroga del contrato con el fin de garantizar la continuidad del contrato de adecuación y mantenimiento del Taller de Aviónica del Batallón de Mantenimiento de Aviación.
3. Que mediante documento N°0170 MDN-CGFM- COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37 del 25 de noviembre de 2019 el Supervisor del Contrato, Mayor LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO, da viabilidad a la prórroga y solicita modificar el contrato hasta el 23 de diciembre de 2019.
4. Que el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita mediante oficio S/N: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-B-17-2 de fecha 12 de diciembre de 2019, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico

RECOMENDACIONES:



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Aeropuerto el Dorado Puerta 6 Hangar 19 – Bogotá D.C.

Contractualaviacion2@cenac.mil.co



1. Actualícese **EL NUMERAL 2 – PLAZO DE EJECUCIÓN**, del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 23 de diciembre de 2019 de conformidad al análisis descrito por el Comité Técnico y Supervisor.

NOTA: Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa económicamente viable la modificación y prórroga del contrato No. 328-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES “LA ADECUACION Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL TALLER DE AVIONICA PARA EL BATALLON DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN”, teniendo en cuenta que los precios se mantienen firmes y la forma de pago siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas en la cláusula tercera del contrato inicial.

Cordialmente,


Economista Esp. **Fernando Ortiz Acero**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.



Por mi patria, mi lealtad es el honor

Aeropuerto el Dorado Puerta 6 Hangar 19 – Bogotá D.C.
Contractualaviacion2@cenac.mil.co



NIV_SEG



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN**

Radicado No. _____/: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC-B-17.2

Bogotá D.C, 12 diciembre 2019

Señores

Asesora Jurídica – ESTEBAN MISAEL MEDINA BECERRA
Asesor Económico- FERNANDO ORTIZ ACERO

Asunto: Solicitud Concepto Viabilidad Prórroga

Teniendo en cuenta la solicitud expedida por el Señor Mayor **LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO** supervisor del contrato **N°328-CENACAVIACION-2019**, suscrito con la empresa **INCYCOM** identificado con NIT **900083582-5** con CDP 37319 y CRP 73919 cuyo objeto es **“ADECUACION Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL TALLER DE AVIONICA PARA EL BATALLÓN DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN”** se solicita concepto jurídico y económico para prórroga hasta el día 23 de diciembre de 2019, según los motivos expuestos por el supervisor en el oficio anexo.

Con toda atención me permito solicitar, la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **12 de diciembre de 2019** con el fin de no causar traumatismos administrativos en la ejecución contractual.

Atentamente,

Teniente Coronel **ROOSEVELT AGUDELO VILLADA**
Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

Elaboró - Revisó: CT. DIEGO PENA
Cargo Oficial Seguimiento Contractual

ANEXOS: Oficio Solicitud prórroga



HÉROES BICENTENARIOS
EJEC
AVANZANDO POR COLOMBIA
Por mi patria, mi lealtad es el honor
Dirección de la Unidad - Ciudad o Municipio. - Depto.
No. del Conmutador - No. de fax institucional
www.ejercito.mil.co
Correo electrónico de la unidad

NIV_SEG





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN
Cabo Primero "JHORMAN ROZO OSPINO"

No. 0170 /MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-40.37

Fuerte Militar de Tolemaida **25 NOV 2019**

Señor Coronel
OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ
Director de la Central Administrativa Y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud modificatorio y prorrogas al contrato N° 328-CENACAVIACION-2019

Con toda atención me permito enviar a mi Coronel Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, la solicitud de modificatorio y prorrogas al contrato N° 328-CENACAVIACION-2019, el cual tiene por objeto la **"ADECUACION Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL TALLER DE AVIONICA PARA EL BATALLÓN DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN"**. Celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional-Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC AVIACIÓN y el contratista Segundo Aurelio Bolaños Muños, identificado con C.C. No. 3.073.085 Representante Legal de la empresa INCYCOM SAS.

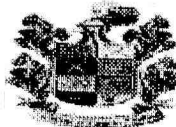
Es de aclarar que el contrato tiene fecha de ejecución hasta el 13 de Diciembre del 2019 y según el oficio del 25 de noviembre del 2019 por parte de la empresa INCYCOM SAS. Me permito manifestar que una vez revisadas las actividades a ejecutar en el Contrato de obra en referencia, y dadas la complejidad y cantidad de las mismas, en especial sentido lo referente al ítem No. 1 el cual requiere de un tratamiento de alistamiento preliminar y su correspondiente acabado final para cumplir con las garantías técnicas del contrato y recibiendo las recomendaciones del comité técnico estructurador yo como supervisor doy la viabilidad para la prorrogar el contrato en mención hasta el 23 de Diciembre de 2019.

Se solicita que sean realizados los trámites correspondientes para efectuar dicha prorrogas, garantizando con ello la continuación del servicio de adecuación y mantenimiento del Taller de Aviónica del Batallón de Especialistas de Mantenimientos de Aviación.

Atentamente,

MY. LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO
Supervisor de Contrato N° 328-CENACAVIACIÓN-2019

Anexo: Concepto aval comité técnico
Solicitud prorrogas por parte de la empresa



Sistema de Gestión - OrfeoGpi

RADICADO MDN-EJC NÚMERO:
No 2019-180-830665-2
Asunto: SOLICITUD MODIFICATORIO Y
Fecha: 26/11/2019 09:46:48
Usuario Radicador: CENACAVIACION
Destino: CENACAVI-CENTRAL ADMINISTRATIVA
Remitente: ESP DAVAABATALLON DE ES
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA
Bogota D.C. CAN, Tel. 3150111

 CENTRAL ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Fecha: 26 NOV 19 Recibido: CP. Laura

Responsable: _____

Instrucciones: _____

Trámite	☐	Hable Conmigo	☐
Revisión	☐	Difusión	☐
Asignación	☐	Archivo	☐

Coronel OMAR ERNESTO ROMERO
Director de la Central Administrativa y
Contable Especializada de Aviación

 CENTRAL ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Fecha: _____ Recibido: _____

Responsable: CT PEÑA

Instrucciones: _____

Trámite	☒	Hable Conmigo	☐
Revisión	☒	Difusión	☐
Asignación	☐	Archivo	☐

Reunion con supervisor
y empresa para tratar
tema



OFICIAL DE CONTABILIDAD

T.C. Roosevelt Agudelo Villada
C.M. 6 382 468
Oficial del Ejército Nacional



Bogotá noviembre 25 de 2019

Señores:

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION

Atn; Mayor Luis Alejandro Pérez Siabato

Supervisor,

Melgar - Tolima

La empresa INCYCOM S.A.S. identificada con NIT 900.083.582-5 Que va a iniciar labores hoy 25 de noviembre del 2019 con el contrato N° **328- CENACAVIACION-2019**, Solicita una prórroga de 10 días más por el siguiente motivo.

Hasta hoy nos dieron fecha de inicio y la fecha de entrega es el 13 de diciembre de 2019 y pedimos un plazo hasta el 23 de diciembre de 2019; Porque no alcanzamos a ejecutar las obras

Sin otro particular quedamos atentos a su amable respuesta.

Cordialmente

SEGUNDO AURELIO BOLAÑOS MUÑOZ

Representante legal

INCYCOM SAS

Tel. 411 89 15

Cel. [3123031954](tel:3123031954)

Bogotá - Colombia

CARRERA 72ª No. 7F – 47

Telefax: 411 89 15

E-mail: incycomsas@gmail.com

www.incycom.com

Bogotá - Colombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN
Cabo Primero "JHORMAN ROZO OSPINO"

Fuerte Militar de Tolemaida, 25 de noviembre de 2019

Señor Mayor
LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO
Supervisor del Contrato N° 328-CENACAVIACIÓN-2019
Bogotá D.C.

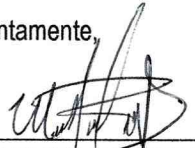
Asunto: Concepto técnico y prorrogas contrato N° 328-CENACAVIACION-2019

Con toda atención me permito enviar a mi Mayor Supervisor del Contrato N° 328-CENACAVIACIÓN-2019, el concepto técnico del al contrato de obra no. 328 - cenacaviacion-2019 celebrado entre el ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional-Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Aviación y el contratista Segundo Aurelio Bolaños Muños, identificado con C.C. No. 3.073.085.

Por medio del presente nos permitimos manifestar que una vez revisadas las actividades a ejecutar en el Contrato de obra en referencia, y dadas la complejidad y cantidad de las mismas, en especial sentido lo referente al ítem No. 1 el cual requiere de un tratamiento de alistamiento preliminar y su correspondiente acabado final para cumplir con las garantías técnicas del contrato, el comité técnico estructurador recomienda establecer un prorrogas del mismo hasta el 23 de diciembre del presente año 2019 respectivamente.

Se solicita que sean realizados los trámites correspondientes para efectuar dicha prorrogas, garantizando con ello la continuación del servicio de adecuación y mantenimiento del Taller de Aviónica del Batallón de Especialistas de Mantenimientos de Aviación.

Atentamente,


SV. WILSON MORENO GIRALDO
Comité Técnico estructurador


CP. CRISTIAN DAVID GARCIA ARANZAZU
Comité Técnico estructurador